

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1983

Núm. 270

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de noviembre de 1983, por la que se regula el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, así como de reconocimiento veterinario de los mismos.

Ilmo. Sr., Srs.:

Siendo inminente el inicio del sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, y a fin de garantizar el control sanitario sobre los productos cárnicos obtenidos de dichas matanzas, se hace procedente dictar instrucciones que regulen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la actividad inspectora sanitaria y la protección de la salud de los consumidores de tales productos.

Consecuentemente, en uso de las facultades que tengo conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, vengo en disponer:

Primera.—Las campañas habrán de autorizarse, en cada provincia, por los Directores Provinciales de Salud, a petición de los Alcaldes respectivos, y su desarrollo estará comprendido entre el 15 de noviembre de 1983 y el 30 de abril de 1984.

Segunda. — Los Ayuntamientos o Agrupaciones Municipales solicitantes tendrán la obligación de organizar la campaña y serán responsables de su desarrollo, en los respectivos términos municipales. A tal fin, se tendrá en cuenta:

a) En los Municipios o Agrupaciones Municipales que dispongan de Matadero Municipal, se sacrificarán todos los cerdos en sus instalaciones, para lo que se darán las máximas facilidades.

b) Cuando no exista Matadero o cuando excepcionalmente, las instalaciones de éste no resulten adecuadas o suficientes a juicio de la autoridad sanitaria municipal, se dispondrá por los Ayuntamientos de locales aptos para

realizar los sacrificios y los preceptivos reconocimientos e inspecciones.

c) Sólo en aquellos municipios o agrupaciones municipales de pequeña población, en los que no exista matadero municipal, podrá autorizarse el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, siempre que garantice la posibilidad de control sobre todas las matanzas y se disponga de un local municipal acondicionado para la realización de la inspección y el examen micrográfico por la inspección veterinaria.

Tercera.—Los Ayuntamientos o Agrupaciones Municipales presentarán en la respectiva Dirección Provincial de Salud, una solicitud en la que habrá de figurar:

a) Justificación y necesidad de la campaña.

b) Organización de la misma, de acuerdo con la instrucción anterior.

c) Personal y medios materiales para el desarrollo de la campaña, siendo imprescindibles para su autorización la presencia de al menos un Veterinario titular responsable y la existencia de un triquinoscopio.

Cuarta.—La Dirección de Salud resolverá en el término de cuarenta y ocho horas, comunicando telegráficamente al municipio la autorización de la campaña y, en su caso, las modificaciones que, sobre la petición municipal, estime oportunas para su realización.

Si la Dirección de Salud estimara que alguna de las peticiones no se ajusta a lo establecido en estas normas y, consecuentemente, no procediese, a su juicio, autorizar la campaña, elevará la petición municipal a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, comunicando dicha circunstancia al municipio solicitante. La Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria resolverá lo procedente, arbitrando, en el caso de que no pudiera garantizarse por el municipio la correcta realización de la campaña, las medidas excepcionales precisas que permi-

tan el sacrificio de cerdos con las suficientes garantías sanitarias.

Quinta.—En todo caso, habrán de cumplirse las disposiciones vigentes en materia de Mataderos y de Epizootias.

Sexta.—Los Veterinarios titulares realizarán:

a) El reconocimiento en vivo de todos los cerdos destinados al sacrificio.

b) La inspección de las canales y de las vísceras.

c) Los oportunos análisis micrográficos.

d) La comprobación de que todos los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

e) Sin perjuicio del informe sobre las incidencias encontradas que se elaborará según la instrucción 12.ª, los Veterinarios elevarán semanalmente un informe de las incidencias epizooticas observadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Séptima.—Cada familia sólo podrá sacrificar el número de cerdos para satisfacer sus necesidades de consumo. Todos los sacrificios habrán de ser autorizados por el Alcalde.

Octava.—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar quedando prohibida la venta de los mismos frescos o curados. Consecuentemente, los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos. Igualmente queda prohibida su venta a terceras personas, sea cual sea el destino que pretendieren darles.

Novena.—Especialmente se prohíbe destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos, vísceras y, cualquier producto derivado de la matanza, (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de carnicerías, almace-

nes, industrias cárnicas y en general para la venta directa al público.

Décima.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, y demás disposiciones concordantes. Los establecimientos comerciales e industrias cárnicas infractoras podrán, además, ser clausuradas preventivamente, si la gravedad de la infracción así lo aconseja, y a reserva, en todo caso, de la resolución del expediente.

Undécima.—Cuando la costumbre o condiciones climáticas de alguna provincia o de comarcas concretas de la misma, aconseje realizar esta campaña fuera de las fechas establecidas en la instrucción primera de la presente orden, o la introducción de alguna variable sobre lo preceptuado en la misma, la respectiva Dirección Provincial de Salud lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, quien, previos los oportunos informes de otros Centros Directivos, autorizará, en su caso, aquellas modificaciones que se consideren precisas.

Duodécima.—En el mes siguiente a la terminación de la campaña, los distintos Veterinarios titulares remitirán a la respectiva Dirección Provincial de Salud un resumen de incidencias y desarrollo de la campaña en cada uno de los Municipios de su demarcación. En el siguiente mes las Direcciones Provinciales de Salud elevarán a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, sin necesidad de requerimiento previo, un resumen provincializado del desarrollo de esta campaña, y de las incidencias producidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por las Direcciones Provinciales de Salud se dará la máxima publicidad a estas instrucciones, y se adoptarán las medidas pertinentes para su mejor cumplimiento.

Segunda.—Los particulares residentes en aquellos Municipios donde éstos no consideren pertinente poner en marcha la campaña de sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, podrán instar directamente de la Dirección Provincial de Salud que arbitre las necesarias medidas que garanticen, en cada caso particular, el control sanitario previsto en la presente normativa. La abstención municipal en el desarrollo de la campaña no excusará la realización de los controles sanitarios previstos en la instrucción sexta.

DISPOSICION FINAL

La presente orden que deroga todas las anteriores sobre la misma materia, habrá de publicarse en los Boletines Oficiales de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, además de en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en éste.

Dada en Valladolid a 14 de noviembre de 1983.—El Consejero de Bienestar Social (ilegible).

Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Asistencia Primaria.

Sres. Directores Provinciales de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 6966

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO SOBRE VACANTE
AUXILIAR EN RECAUDACION TRIBUTOS
(ZONA DE CISTIerna)

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de noviembre del presente año, n.º 254, aparece publicado un anuncio sobre vacante de Auxiliar en Recaudación Tributos - Zona Cistierna.

En relación con dicho anuncio se hace saber que el Sr. Recaudador de Tributos de dicha Zona interesa la ANULACION en el BOLETIN de la provincia de la convocatoria para la provisión de dicha vacante.

León, 22 de noviembre de 1983. 6992

Comisaría de Aguas del Duero ANUNCIO

Comunidad de Regantes del Arroyo del Valle de Carrizal de Almanza (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Publicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de aprovechamientos de las fuentes «Gallegos» Cepo de Eras, Los Caños, Ibañez y río Salce en término municipal de Vega de Almanza, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Vega de Almanza, o en esta Comisaría sita en Valladolid, calle Santuario, núm. 6, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 8233).

Valladolid, 15 de noviembre de 1983. El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

6873 Núm. 4996.—1.200 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el R. D. 2816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días a efecto de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

De D.ª Rosa María Fernández Lorenzana, para acondicionar local destinado a Bar, en la Avda. de Antibióticos, número 123.

León 18 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Juan Morano Masa. 6957 Núm. 5030.—510 ptas.

Ayuntamiento de
Ponferrada

Por D. Antonio Carballo Serrández, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de establecimiento destinado a la venta de pescados y mariscos, con emplazamiento en Cuatrovientos, Lope de Vega.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 17 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible). 6896 Núm 5011.—690 ptas.

★ ★

Por D. Gerardo Cereales Quiroga, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Bar, con emplazamiento en Cervantes, 15.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 19 de noviembre de 1983. El Alcalde (ilegible).

6893 Núm. 5010.—660 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero*

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/83 en el presupuesto ordinario, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1983, con cargo al superávit del año anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público el resumen del expediente, cuyo detalle, a nivel de capítulos es el siguiente:

	<i>Pesetas</i>
a) Cantidad utilizada con cargo al superávit del año anterior	4.598.126
b) Suplementos y habilitaciones que se acuerdan:	
Capítulo 1.º	200.097
Capítulo 2.º	100.000
Capítulo 6.º	4.298.029
Total	4.598.126

Villaobispo de Otero, 21 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado definitivamente en sesión celebrada el día 19 de noviembre del actual el expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto ordinario con base en la recaudación de mayores ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público el resumen del expediente, cuyo detalle a nivel de capítulos es el siguiente:

<i>Ingresos</i>	
Capítulo 9.º	2.000.000 pts.
<i>Gastos</i>	
Capítulo 6.º	2.000.000 "

Villaobispo de Otero, a 21 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

6932 Núm. 5038.—1.320 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa Colomba de Somoza*

Por D. Vicente del Castillo Fernández, se ha solicitado licencia para la instalación de aprisco, establo y almacén de forraje y piensos, con emplazamiento en fincas rústicas, paraje denominado Barreiro, Camino Gallego o Real, en el pueblo de Rabanal del Camino, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento y por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar

del siguiente de la publicación del presente edicto.

Santa Colomba de Somoza, a 8 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).
6930 Núm. 5039.—780 ptas.

*Ayuntamiento de
Fabero*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Antonio Quintana Rodríguez, vecino de Fabero, licencia municipal para la apertura de Fábrica y despacho de pan a emplazar en C/ 18 de Julio, 28, de Fabero, cumpliendo lo dispuesto en el apartado a), del n.º 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Fabero, 7 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Felipe del Castillo.
6618 Núm. 4883.—870 ptas.

*Ayuntamiento de
Balboa*

Cumpliendo las disposiciones vigentes sobre la materia, a medio de la presente, se da a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y Srs. contribuyentes, el nombramiento de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a favor de D. Francisco Javier Rojas Silva, vecino de Ponferrada, calle Río Selmo, 1 - 1.º H., Ponferrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Balboa, a 19 de noviembre de 1983. El Alcalde, Jesús Núñez.
6970 Núm. 5059.—480 ptas.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

El Ayuntamiento Pleno de Roperuelos del Páramo, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres acordó suprimir la plaza de funcionario administrativo de Administración General.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y del artículo 29 del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

Roperuelos del Páramo, 18 de noviembre 1983.—El Alcalde (ilegible).
6972 Núm. 5058.—420 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 320 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes, de una como demandante por don Antonio Sierra Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pobladura del Bernesga, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandados por don Ildefonso Campos Fernández y don Salustiano Campos Alvarez, mayores de edad, casados, pensionista y labrador, vecinos de San Miguel de Escalada, representados por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun y defendidos por el Letrado don Lino Fernández Bajo, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha 2 de febrero de 1982 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León el 2 de febrero de 1982, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Antonio Sierra González y absolvemos de sus pretensiones a los demandados don Salustiano Campos Alvarez y don Ildefonso Campos Fernández, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Antonio Sierra González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 20 de octubre de 1983.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expidió y firmo la presente en Valladolid a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Martín Ambiola.

6979 Núm. 5061.—2.310 ptas.

**

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 531 de 1983 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de «Kraft Leonesas, S. A.», contra la desestimación por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto, contra resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, en 22 de febrero de 1983, (Expte. 24/385/82) sobre irregularidades comerciales, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante escrito de fecha 7 de marzo de 1983.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estiren poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Nicolás Martín Ferreras.

6978 Núm. 5041.—1.170 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía número 46/83 de que se hará mención se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, que bajo el número 46 de 1983, se siguen entre

partes, como demandante la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.» a la que pertenece «Organización Lechavit», con domicilio en León, representada por el Procurador Sr. González Varas y dirigida por el Letrado señor Tejerina, y como demandados, la Entidad «Piensos de Miróbriga, S. A.» (PIMIRSA), con domicilio en Salamanca y contra D. Vicente de la Madrid Benavides, mayor de edad, casado, vecino de Salamanca, los que se encuentran en situación de rebeldía por su incomparecencia en los autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra la también Entidad «Piensos de Miróbriga, S. A.», y D. Vicente de la Madrid Benavides, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que, solidariamente satisfagan a la Entidad actora la cantidad de quinientas diecinueve mil ciento setenta y siete pesetas que le adeudan, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas a referidos demandados, a los que, por su rebeldía, se les notificará esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Francisco Vieira Martín.—El Secretario. (ilegible).

6959 Núm. 5043.—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 803/81, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Entidad Comercial de Calefacción y Saneamiento González, S.L., entidad domiciliada en León, y representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. José Parra Martínez, mayor de edad y vecino de Socuéllamos, Ciudad Real, c/ Pedro Arias, núm. 56, sobre reclamación de 144.300 pts. de principal y la de 70.000 más calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja del 25 % de su tasación, el

inmueble embargado como de la propiedad del ejecutado, el cual responderá del principal y costas reclamados y que se describe a continuación:

1.ª—Edificio en construcción que ocupa la totalidad del solar en Socuéllamos y su calle Pedro Arias, número 56, que ocupa una extensión superficial de 175 metros cuadrados, y linda: Derecha entrando, Juan Ballesteros; izquierda, María Campos y Juan Aranda, y espalda o fondo, María Campos. Consta el edificio de un total de tres plantas de las cuales la baja se destina a local comercial y las dos superiores a vivienda, y estará integrada por vestíbulo, estar-comedor con terraza en fachada principal, dos cuartos de aseo, un cuarto de baño, cocina, cuatro armarios, despensa, cinco dormitorios, un cuarto de costura y plancha y un cuarto de estar para niños. Estos dos últimos locales se comunican cada uno con una terraza proyectada en la fachada posterior. El total de la superficie construida proyectada es de trescientos setenta y siete metros 64 decímetros que se distribuyen según Cédula de Calificación de la siguiente forma: Vivienda de tipo A, 269 metros cuadrados, 200 metros, 42 decímetros cuadrados. Local comercial en planta baja 100 metros 64 decímetros cuadrados construidos. El edificio tiene los servicios generales de agua, luz, alcantarillado y pavimentación.

Inscrita en el tomo 1.694, folio 31, finca 29.311, insc. 2.ª.

Título: Compra del solar y obra nueva casado con doña Angela-Miguella López López.

Cargas: El solar se halla afecto al pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos documentados para el caso de que no llegue a concederse la Calificación Definitiva; según nota al margen de la inscripción 1.ª.

Y también se halla afecto el edificio en construcción a una hipoteca en favor de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, en garantía de un préstamo de 1.353.000 ptas., de 345.015 ptas. de intereses de tres años y de 355.000 ptas. más para costas y gastos, al interés del 8,50 por ciento anual, por plazo de 18 años desde el día 2 de febrero de 1976; según consta de la escritura otorgada en Cuenca el dos de febrero de 1976, ante su Notario don Antonio Pérez Sanz.—Valorado en la suma de 12.000.000 de pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintiuno de diciembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al cré-

dito del actor quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

6961 Núm. 5049.—3.270 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado con el número 455 86 M, a instancia del Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de D. José María Illán Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicho don José María Illán Martínez, quedando intervenidas todas sus operaciones comerciales y habiéndose nombrado Interventores a D. Elías Alvarez Mansilla, en representación del acreedor Banco de Bilbao, S. A., D. Francisco Fernández García, mayor de edad, Intendente Mercantil y Economista, y D. Manuel López Farpón, mayor de edad, Profesor Mercantil, todos vecinos de Ponferrada.

Lo que se hace saber a los efectos y fines de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 julio de 1922.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

6962 Núm. 5047.—1.020 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 325 de 1983, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Ibán Hermanos, S. A., con domicilio social en León, representada por el Procurador Sr. Rodríguez González, contra la Sociedad Mercantil Canteras y Maquinarias, S. A., con domicilio social en Cuatrovientos, Cargue Muelle, s/n., sobre reclamación de cantidad — hoy en ejecución de sentencia —, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, el bien embargado de la propiedad de la demandada que a continuación se describe:

Un camión, marca Pegaso, con su plataforma de caja incluida, matrícula LE-1758-B. Valorado pericialmente en un millón quinientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la c/ Ancha, n.º 1-1.º, el día diez de enero próximo a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10% efectivo del avalúo de los bienes que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

6984 Núm. 5063.—1.590 ptas.

D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 18 de 1983, seguidos a instancia del Banco Popular Español, S. A., con domicilio social en Madrid y sucursal abierta en Ponferrada, representado por el Procurador señor González Martínez, contra D. Marcelino Gómez González, D.ª María Soledad Lana Cadenas, D. Antonio Pérez Pérez y su esposa D.ª María del Pilar Martínez Fernández, sobre reclamación de cantidad — hoy en ejecución de sentencia — por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y pública subasta por término de veinte días por lo que se refiere al inmueble embargado y por término de ocho días por lo que se refiere a los bienes muebles, sin sujeción a tipo y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes embargados a los demandados que a continuación se describen:

1.—Un camión marca Ebro, matrícula LE-1940-I, modelo 1-3.600. Valorado pericialmente en un millón doscientas mil pesetas.

2.—Vivienda, en la planta segunda, subiendo la escalera del portal izquierdo, abierto a la avenida del Generalísimo, hoy avenida de Asturias, s/n., tiene una superficie construida de 124,6 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo de distribución, comedor-estar con galería, cuatro habitaciones, cocina con tendedero, cuarto de baño y aseo. Tiene asignada una cuota de participa-

ción con relación al valor total del edificio de dos enteros y 20 centésimas por ciento. Está señalada como finca n.º 33 del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada a nombre de doña María Soledad Lama Cadena. Dicha vivienda se halla en la localidad de Villablino. Tasada pericialmente en tres millones setecientos treinta y ocho mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Ponferrada, sito en la calle Ancha, n.º 1-1.º el día diez de enero próximo a las once horas de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 % efectivo del avalúo de los bienes con la rebaja del 25 % que sirvió de tipo para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, que la subasta se celebra sin sujeción a tipo; que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor — si las hubiere — continuarán subsistentes, entendiéndose si el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, sacándose a la subasta los bienes sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ponferrada a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez. El Secretario (ilegible).

6985 Núm. 5064.—2.520 ptas.

★ ★

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial núm. 297/83 seguidos ante este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos incidentales de separación matrimonial núm. 297/83 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María del Coral Balboa Ovalle, mayor de edad, casada, sin profesión especial y residiendo accidentalmente en Palma de Mallorca, defendida por el Letrado D. Manuel Barrio Alvarez y representada por el Procurador don Antonio P. López Rodríguez, contra el esposo de la misma D. Joaquín Alcalde Amador, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero y

contra el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia, y

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación judicial del matrimonio formado por D. Joaquín Alcalde Amador y doña María del Coral Balboa Ovalle, decretando igualmente la disolución del régimen económico matrimonial de los mismos, otorgando a la esposa la patria potestad de la hija llamada Nathalie, sin que proceda señalar pensión alimenticia alguna en favor de la esposa e hija, a cargo del esposo, por ineficaz, dada su situación de hallarse en ignorado paradero y desconocerse las condiciones económicas del mismo, sin perjuicio de que la esposa, al amparo del art. 100 del Código Civil, pueda instar en su día, si tales circunstancias cambiaren.—Una vez firme esta sentencia, que será notificada al demandado en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que consten el matrimonio de los esposos y el nacimiento de los hijos, y todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Dado en Ponferrada a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez. — El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

6919 Núm. 5021.—2.070 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia, en el juicio declarativo de menor cuantía número 4/83, seguido a instancia de D. Orenco de Prado Prado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puente Almuhey, en reclamación de 164.422 pesetas, representado por el Procurador D. Aquilino Franco González, contra D. Fernando Luis García Brugos, mayor de edad y domiciliado en León, calle Peletero Rebollo, n.º 1, contra «Aseguradora Mundial, S. A.», con domicilio en Madrid-1, Paseo de la Castellana, núm. 28, representados ambos por el Procurador D. Francisco Conde de Cossio, y contra D. Domingo Fernández Moro, mayor de edad, conductor y vecino de Guardo, c/ 18 de Julio, núm. 86, declarado en rebeldía procesal por su incomparecencia en juicio, emplazo por término de diez días ante la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid, al declarado en rebeldía Domingo Fernández Moro, por haber sido presentado y admitido recurso de apelación contra la sentencia dictada en dichos autos, para que comparezca en dicho término ante

nombrada Superioridad, a hacer uso de su derecho si le conviniera.

Cistierna, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

6917 Núm. 4998 — 1.110 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 766/83, de este Juzgado recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, los precedentes autos de juicio de faltas número 766/83, sobre daños en circulación, siendo partes Moisés Rodríguez Vocero, María Angeles Santiago Pintado, Eduardo Mariano Papay Martín y Beretta, S. A., en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Mariano Papay Martín, como responsable de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y con reserva de las acciones civiles al perjudicado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García. — Firmado y Rubricado».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Angeles Santiago Pintado, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Francisco Miguel García Zurdo.

6772 Núm. 4921.—1.260 ptas.

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 765/83, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, los precedentes autos de juicio de faltas número 765/83, sobre daños en accidente de circulación, siendo partes, José Manuel López Marcos, Isolino Lombrana Tejerina y José Cayetano Rodríguez Castro, en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Cayetano Rodríguez Castro, como responsable de la falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa y al pago de las costas del juicio y con reserva de las acciones civiles a los perjudicados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Isolino Lombrana Tejerina, cuyo domicilio en España se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Francisco Miguel García Zurdo.

6773 Núm. 4920.—1.260 ptas.

**

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.031 de 1983, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las 12,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 2, sita en Roa de la Vega 14 pral., mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Vicente Sanz García, en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

6679 Núm. 4891.—1.230 ptas.

**

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado en los autos de juicio de faltas número 919-82 de este Juzgado de

Distrito número dos de León, Domingo Reyes Herrero, hijo de Marciano y de Eusebia, de 34 años de edad, vecino que fue de León, calle Sancho Ordóñez, núm. 1-5.º, cuyo paradero se desconoce, para que cumpla tres días de arresto que le fueron impuestos en dicho procedimiento, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito número dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6915 Núm. 5032.—750 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León
Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito número tres de esta ciudad de León, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias del juicio de faltas núm. 285-83 seguidas por lesiones en agresión, por medio de la presente, se cita a Pablo Biel García, nacido en Barcelona, el día treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y dos, hijo de Pablo y Margarita, soltero, chófer, que tuvo su último domicilio en la localidad de La Magdalena (León), para que el día veinte de diciembre próximo a las trece horas, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Arco de Animas, 2, al objeto de asistir al indicado juicio de faltas, en calidad de denunciado, y bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al indicado Pablo Biel García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en León a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

6844 Núm. 4995.—900 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Astorga*

Don Julio-César García y Luengo, Secretario del Juzgado de Distrito de la ciudad de Astorga (León).

Certifico: Que en el proceso civil de cognición, seguido ante este Juzgado con el n.º 29/83, sobre reclamación de 15.151 pesetas, a instancia de la Sociedad Anónima "El Teleno", representada por el Procurador Sr. Pardo del Río y defendida por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, contra D. Manuel García Nistal, vecino de Bembibre, declarado en situación procesal de rebeldía, y con fecha 12 de noviembre se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Astorga a doce de noviembre de mil nove-

cientos ochenta y tres.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad y su demarcación, ha visto y oído los precedentes autos de juicio civil de cognición, seguidos ante este Juzgado con el n.º 29/83, a instancia de la Sociedad Anónima "El Teleno", representada por el Procurador D. José-Avelino Pardo del Río y defendida por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes, contra D. Manuel García Nistal, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Bembibre, el cual no se ha presentado en autos y ha sido declarado en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad —15.151 pesetas—, y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador Sr. Pardo del Río, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "El Teleno", contra D. Manuel García Nistal, debo condenar y condeno a éste a que abone a la Entidad actora, la cantidad de quince mil ciento cincuenta y una pesetas que le adeuda, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y al pago de la totalidad de las costas del juicio. Y por la rebeldía del demandado publíquese lo pertinente de esta resolución, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal de la misma en tiempo y forma.—Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Luis Santos.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo la presente certificación en la ciudad de Astorga a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Julio-César García y Luengo.

6871 Núm. 4992.—1.950 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sstto. de Cistierna, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio civil de cognición número 36/1983, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Ascensión Arroyo Alonso, vecina de Cistierna, contra D.ª Antonia Salazar, cuyo segundo apellido no consta, vecina que fue de esta localidad y calle José Reyero núm. 13, hoy en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por no uso, por la presente se emplaza en legal forma a citada demandada doña Antonia Salazar, a fin de que en término de seis días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer en los autos, en cuyo caso le serán concedidos tres días para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarada en re-

beldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole asimismo que las copias simples de la demanda y los documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado de Distrito.

Y para que sirva de emplazamiento libro la presente que firmo en Cistierna a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario sustituto (ilegible).

6907 Núm. 5048.—1.110 ptas.

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.610 a 1.614 83 bis, instados por Honorino Fidalgo Franco y otros, contra Elicio de la Mata Prieto, ECOSOL, en reclamación por salarios y liquidación, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Honorino Fidalgo Franco 92.430 pesetas; a Rosa Margarita Velasco Fernández 92.430 pesetas; a Ang. la González García 92.430 pesetas; a Jesús Fernández Nicolás 97.053 pesetas, y a M.ª Jesús Martínez Cañón 92.430 pesetas, mas el 10 % en computo anual, a cada uno de ellos, en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al empresario Elicio de la Mata Prieto «ECOSOL», actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. 6902

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.288/83, instados por Antonio Puertas González, contra Industrial Leonesa de Aridos, S. A. y Asepeyo, en reclamación por I. L. T. por accidente laboral, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario, al no haber sido demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y de-

claro no haber lugar a entrar en el fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrial Leonesa de Aridos, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Rodríguez Quirós. 6905

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.266/83, seguidos a instancia de Emilio Fernández Fueyo, contra Antracitas de Pisuerga, S. A. y otros, sobre invalidez por enfermedad profesional, se ha dictado la siguiente providencia:

“En la ciudad de León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo único de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe”.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Pisuerga, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Fdo: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 6952

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 50/82, dimanante de los autos 1809-10/81, instada por Verísimo Prieto Castro y otro, contra Juan Gurrionero Sánchez y otro, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia, con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Providencia. Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León, a tres de octubre

de mil novecientos ochenta y tres.—Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones y no habiéndose cumplimentado la providencia anterior, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Ante mí.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al apremiado Juan Gurrionero Sánchez, actualmente con domicilio ignorado, expido el presente en León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.—(Ilegible). 6822

★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 67/81, dimanante de los autos 1.495-97/80, instada por Alfredo Bello Carballo y otros, contra Construcciones Becerril, S. A., por cantidad, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debía declarar y declaraba insolvente, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Construcciones Becerril, S. A., por la cuantía de 129.424 pesetas de principal, y la de 25.000 pesetas de costas, calculadas provisionalmente; procediéndose al archivo de lo actuado sin más trámite.—Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.—Así lo manda y firma S. S.ª, el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres, de esta provincia, de lo que yo el Secretario doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Becerril, S. A., actualmente en ignorado domicilio, expido el presente en León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.—(Ilegible). 6852

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución 205/83 instada por Servando García Cubillas y otros, contra José Ponte Varela, en reclamación por cantidad, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

En León, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

se acuerda la ejecución contra José Ponte Varela, vecino de Valverde de la Virgen y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de seiscientos cuarenta y tres mil ochocientas pesetas, en concepto de principal y la de ciento veinticinco mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447, de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Déjese nota en el libro de ejecuciones del presente año y requiérase a los actores para que aporten el auto de insolvencia a que hacen referencia en el escrito de ejecución.

Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Ante mí.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Ponte Varela, actualmente en domicilio ignorado, expido el presente en León a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 6850

★

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2013/83, seguidos a instancia de María Claudia López Vuelta contra Gregorio Caneda Pérez y más sobre I L T por c.c, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de marzo próximo a las diez horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Gregorio Caneda Pérez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 6848

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2023/83, seguidos a instancia de Joao Debrito Vaz-Lemedo y Manuel Freire contra Canteras y Maquinaria, S. A. (CYMSA) sobre resolución de contrato, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de diciembre próximo a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana. El juicio se celebrará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Canteras y Maquinaria, S. A., (CYMSA) actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 6849